

ACTUALIZACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN CONJUNTA Nº 1/2020, DE LA VICECONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS Y DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN INCAPACIDAD TEMPORAL FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL NUEVO CORONAVIRUS (SARSCOV-2) EN ANDALUCÍA

Según lo dispuesto en la Instrucción cuarta de la Instrucción Conjunta nº 1/2020 referenciada, Las anteriores instrucciones podrán ser actualizadas mediante las oportunas indicaciones que se elaborarán desde la Subdirección de Inspección de Servicios Sanitarios de la Consejería de Salud y Familias.

Según el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, tendrán la consideración de situaciones determinantes de incapacidad temporal “Las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo”.

El Real Decreto Ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, en su artículo quinto dispone que “se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos períodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19”

Como ya se indica en la Instrucción conjunta nº 1/2020, de la Viceconsejería de Salud y Familias y de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, sobre el procedimiento de actuación en incapacidad temporal frente a la exposición al nuevo coronavirus (sarscov-2) en Andalucía, para que el **Médico de Atención Primaria** pueda proceder a emitir un parte de baja laboral ya sea por aislamiento preventivo o por enfermedad, es preciso que éste sea indicado por parte de la Autoridad Sanitaria en Salud Pública.

En supuestos de las personas que formen parte de grupos de riesgo, es el servicio de prevención de cada empresa el que debe instaurar las medidas pertinentes para la protección de la salud del trabajador. **En este supuesto no está indicado el inicio de un proceso de Incapacidad Temporal.**

En el caso que el Médico de Atención Primaria emita una baja laboral sin que se cumplan los criterios establecidos en los artículos anteriores, podrá ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre “El derecho al subsidio por incapacidad temporal podrá ser denegado, anulado o suspendido cuando el beneficiario haya actuado fraudulentamente para obtener o conservar dicha prestación”. Ante esta situación, se hace especial hincapié en la obligación de los Médicos de Atención Primaria en extremar su actuación para la comprobación de los requisitos necesarios, con el fin de evitar la posible responsabilidad en que pudieran incurrir conforme a la legislación vigente.

En Sevilla a 13 de marzo de 2020

El Subdirector de la Inspección de Servicios Sanitarios
José Antonio Mulero Gómez



Av. de la Innovación, s/n. Edificio Arena, 1
41020 Sevilla
Tfno. 955006300. Fax 955543022
correo-e: sgt.csalud@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: VH5DPNN8ANT4X5FX3VKZBJ8XKNBDFD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MULERO GOMEZ	FECHA	13/03/2020
ID. FIRMA	VH5DPNN8ANT4X5FX3VKZBJ8XKNBDFD	PÁGINA	1/1